Sesión 41^a, en miércoles 1^o de diciembre de 1965.

Especial.

(De 11.13 a 13.20)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.
SECRETARIO, EL PROSECRETARIO, SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica

		Pág.
I.	ASISTENCIA	
II.	APERTURA DE LA SESION	7010
III.	TRAMITACION DE ACTAS	1976
IV.	ORDEN DEL DIA:	10.0
	Sesión secreta	1976
AC	TAS APROBADAS:	
de	Sesiones 2 ^a , 3 ^a , 4 ^a , 5 ^a , y 6 ^a , en 20, 22 y 23 de septiembre y 5 y 7 octubre de 1965 1977, 1979, 1980, 1985 y	2006

VERSION TAQUIGRAFICA.

ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

-Aguirre D., Humberto -Foncea, José -Ahumada, Hermes -García, José -Altamirano, Carlos -Allende, Salvador -Gumucio, Rafael A. -Ampuero, Raúl -Jaramillo, Armando -Barros, Jaime -Juliet, Raúl —Bossay, Luis -Luengo, Luis F. -Bulnes, Francisco -Noemi, Alejandro -Contreras, Carlos

-Contreras, Víctor -Corbalán, Salomón

-Curti, Enrique

-Chadwick, Tomás

—Enríquez, Humberto

-Ferrando, Ricardo

-González M., Exequiel

-Pablo, Tomás

-Palma, Ignacio

-Reyes, Tomás y

-Tarud, Rafael.

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, el señor Luis Valencia Avaria.

APERTURA DE LA SESION. II.

—Se abnió la sesión a las 11.13, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente). - En el nombre de Dios, se abre la sesión.

TRAMITACION DE ACTAS. III.

El señor REYES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 2ª, 3ª, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, y 4ª, especiales; 5ª, ordinaria, y 6ª, especial; de fechas 20, 22 y 23 de septiembre, y 5 y 7 de octubre, pasados, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 7ª, 8ª y 9ª, especiales, en 7 y 8 de octubre último, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas, en los Anexos).

ORDEN DEL DIA. IV.

SESION SECRETA.

El señor REYES (Presidente).-El senor Ministro de Relaciones Exteriores me ha hecho presente que desea dar sus informaciones en forma reservada.

Por lo tanto, se constituye la Sala en sesión secreta.

-Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 11.14.

—Se levantó a las 13.20.

Dr. René Vuskovic Bravo, Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 2*, EN 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Especial.

(De 22 a 24 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Corbalán, Chadwick, Durán, Ferrando, Foncea, García, Gormaz, Gumucio, Luengo, Maurás, Noemi, Palma, Prado y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 129 del Reglamento del Senado, ha resuelto pedir se realice una sesión especial de esta Corporación, a fin de calificar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que autoriza la entrada en territorio chileno de unidades navales y aéreas de la Armadá de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Fuerza Aérea del Perú, para que realicen ejercicios combinados con unidades de la Armada Nacional.

-Se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios.

Dos del señor Ministro del Interior, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Ahumada, sobre construcción de edificio para Carabineros de Chimbarongo, y

2.—Del H. Senador señor Contreras Labarca, referente a expropia-

ción de terrenos en Puerto Montt.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales responde a las peticiones que se señalan, de los siguientes señores Senadores:

1.—Del H. Senador señor Contreras Tapia, relacionada con lotea-

miento de una Población en Arica;

2.—Del H. Senador señor Fuentealba, relativa a nombramiento de odontólogo para el Hospital de Los Sauces, y

3.—Del H. Senador señor Jaramillo, concerniente a extensión de red

de agua potable en Pelequén.

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta a una petición formulada por los Honorables Senadores señores Aylwin, Castro, Foncea, Gormaz, Tarud y Teitelboim, sobre medidas destinadas a paliar los daños causados por los temporales.

Dos de los señores Ministros de Salud Pública y de Minería, con los cuales responden a las peticiones que se indican, formuladas por el H.

Senador señor Contreras Tapia, respectivamente:

1.—Incorporación a la Planta del Servicio Nacional de Salud de personal que trabaja en tareas agrícolas, y

2.—Escasez de materia prima para laminación en FAMAE.

Uno del señor Director General de la Empresa Portuaria de Chile, con el cual da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Barros, referente a datos varios de esa Empresa.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Mociones.

Una de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Contreras Labarca, con la que inician un proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los bienes y derechos que poseen en Chile las Compañías mineras que indica.

-Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe

tener su origen.

Una del H. Senador señor Corbalán González, con la que inicia un proyecto de ley que reconoce, por gracia, determinados servicios prestados por doña Blanca Elba Montenegro Olguín.

-Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Presentación.

Una del Presidente de la Asamblea Popular Suprema de la República Popular Democrática de Corea, señor Che Uon Tek, en que saluda a los señores Senadores con ocasión del 155º Aniversario de la Independencia de Chile.

-Se manda archivar el documento.

Calificación de la urgencia solicitada por el Ejecutivo al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Fuerza Aérea del Perú para efectuar ejercicios combinados con elementos de la Armada Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Reglamento, corresponde en esta oportunidad calificar la urgencia enunciada al rubro.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Chadwick, Palma, Ampuero y Reyes (Presidente).

Se da cuenta de que se ha formulado indicación, para calificar la urgencia de "discusión inmediata".

En votación, fundan sus votos los señores Corbalán, Teitelboim, Maurás, Allende, Altamirano, Chadwick, Gumucio, Bulnes, Ampuero, Palma y señora Campusano (doña Julieta).

Terminada ésta, se aprueba la "discusión inmediata" por 13 votos a favor y 9 en contra.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda enviar a Comisión, por el plazo de un día, este proyecto.

Seguidamente, se da cuenta de que el señor Ampuero, en nombre del Comité Socialista, ha propuesto un voto de censura al Presidente del Senado.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, esta proposición queda para ser votada inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria siguiente.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 3*, EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Especial.

(de 16 a 20 horas).

Presidencia del señor García (don José).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encon-

traban presentes en la Sala los Senadores: Alessandri (don Fernando),

Contreras Labarca, Jaramillo, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Asistieron también los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, Secretario y Prosecretario del Senado, respectivamente.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 4°, EN 23 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Especial.

(de 16 a 20 horas).

Parte Pública.

Presidencia del señor García (don José).

Asisten los Senadores: Altamirano, Allende, Ampuero, Barros, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Corbalán, Chawdick, Ferrando, Foncea, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo, Luengo, Palma, Rodríguez, Reyes, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurre, además, el Ministro de Defensa Nacional, don Juan de

Dios Carmona.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que otorga beneficios a los obreros de la Administración Local del puerto de Valparaíso.

-Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agre-

gar a sus antecedentes.

Con los dos últimos, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscrito en Santiago

el 17 de mayo de 1965.

- 2) Proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Isla de Pascua.
 - 3) El que legisla sobre protección de menores.
- 4) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la competencia de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Civil.
 - -Se manda archivar los documentos.

Oficios.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que autoriza a las Municipalidades de Ancud, Castro y Chonchi para contratar empréstitos.
- 2) El que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar empréstitos.
- 3) El que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos.
- —Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento.
- 4) El que autoriza a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes Superiores de los Servicios para expedir, con su sola firma, los decretos o resoluciones que se señalan.
 - -Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con los tres últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se indican:

- 1) El que modifica la ley Nº 15.467, que otorgó la calidad de empleados particulares a los torneros, matriceros y fresadores;
- 2) El que autoriza a la Municipalidad de Cabildo para contratar empréstitos, y
- 3) El que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos.
 - -Se manda archivar los documentos.

Tres de los señores Ministros del Interior y de Hacienda, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Teitelboim, Contreras Tapia y Rodríguez, respectivamente:

- 1) Cambio de categoría de la Tenencia de Carabineros de San José de Maipo;
 - 2) Elevación de avalúos de bienes raíces en Tocopilla, y
 - 3) Problemas que afectan a pequeños agricultores de Magallanes.

Tres de los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, con los que responden a las peticiones que se señalan, de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Juliet y Rodríguez, respectivamente:

1) Medidas en beneficio del departamento de El Loa;

2) Fondos para el Liceo de Hombres de Talca, y

3) Problemas de agua potable en Punta Arenas.

Cinco de los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública, con los cuales dan respuesta a las siguientes peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Durán, González Madariaga, Rodríguez y Tarud, respectivamente:

1) Contabilidad de la Caja de Previsión de Empleados Particulares;

2) Terminación del Hospital de Huiscapi;

3) Sumario sanitario contra don Joaquín Muraro Lillo;

4) Nuevo edificio para la Posta de Primeros Auxilios de Alerce, y

5) Investigación en el fundo "Potrero Grande", de Curicó.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Arica para contratar empréstitos.

—Queda para tabla.

Presentaciones.

Una del Secretario General del Parlamento Latinoamericano, señor Andrés Townsend Ezcurra, en que saluda a esta Corporación, con motivo del 155 Aniversario de la Independencia Nacional, y

Una del Secretario del Congreso de Colombia, señor Amaury Guerrero, en que transcribe una proposición del Senado de esa República, referente a la acción militar unilateral en América y se solicita la convocatoria a una reunión extraordinaria para definir la posición de todos los Congresos Latinoamericanos frente a una resolución aprobada recientemente por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América.

-Se manda archivar los documentos.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a unidades de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Fuerza Aérea del Perú para efectuar ejercicios combinados con elementos de la Armada Nacional.

La Comisión, como se dijo anteriormente, recomienda la aprobación del proyecto del rubro, en los mismos términos en que viene formulado.

De conformidad al artículo 99 del Reglamento, en sesión especial (de 22 a 24 horas) de fecha 16 de septiembre en curso, se había aplazado la discusión de este proyecto.

En discusión general y particular, a la vez, usan de la palabra los señores Barros, Allende, Ampuero y Ministro de Defensa.

En el curso de sus observaciones, el señor Allende solicita se oficie a los Congresos latinoamericanos, manifestándoles el reclamo del Senado de Chile ante la reciente declaración emitida por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica. Y para dicho efecto, Su Señoría pide que los Comités acuerden la redacción del texto respectivo.

Se acuerda proceder en esa forma.

A continuación y con el objeto de oír al señor Ministro de Defensa Nacional, acerca de algunos aspectos de carácter reservado del proyecto en debate, se constituye la Sala en sesión secreta.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública.

A indicación de los señores Chadwick y Ampuero, en nombre del Comité Socialista, se pone en votación nominal la proposición de la Comisión, en el sentido de que si ella es aceptada se entendería aprobado en general el proyecto. Concluida, resulta aprobada por 14 votos a favor, 9 en contra y dos pareos que corresponden a los señores Luengo y Noemi.

Votaron por la afirmativa, los señores Ahumada, Bulnes, Ferrando, Foncea, García, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Maurás, Musalem, Palma, Reyes y Von Mühlenbrock.

Por la negativa lo hicieron los Senadores Allende, Ampuero, Barros, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Corbalán, Chadwick, González Madariaga y Teitelboím.

Seguidamente, se procede a la votación en particular de esta iniciativa de ley, y se da cuenta de que se han formulado las siguientes indicaciones al articulado del proyecto:

Artículo 1º

De los Senadores Campusano (doña Julieta) y Contreras Labarca, para suprimir en el inciso tercero, la frase final, que dice: "Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía."

En votación, resulta rechazada por 9 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Noemi y Luengo.

Artículo 2º

De los Senadores Allende y Altamirano para eliminar la expresión "norteamericanos" y la frase "desde el 22 de septiembre hasta el 21 de octubre del presente año, y para los aviones peruanos."

Sometida a votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 9 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Senadores señalados anteriormente.

De conformidad al artículo 163, se repite la votación, y ésta arroja un empate a 10 votos. No votaron por estar pareados los señores Sena-

dores ya señalados.

Repetida la votación para dirimir el empate producido, resulta rechazada la indicación por 9 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.

Artículo 3º

1.—Del señor Ampuero para suprimirlo.

Terminada la votación se rechaza la indicación por 9 votos a favor, 12 en contra y 2 pareos que corresponden a los antes referidos señores Noemi y Luengo.

2.—Del señor Teitelboim para intercalar en este artículo, después

de la frase "estarán liberadas", la expresión "del 50%".

Sometida a votación, se da por rechazada con la misma votación anterior.

Artículo 5º

Del señor Chadwick para desechar la frase final, que dice "debido a que no desembarcará y no estará, por lo tanto, expuesto a gastos extraordinarios.", reemplazando la coma (,) que la antecede, por un punto.

Concluida la votación, resulta rechazada con la misma votación

anterior.

Queda, en consecuencia, terminada la discusión de este asunto, y aprobado el proyecto de ley en los mismos términos en que venía formulado en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Autorízase a tres Destructores, un Submarino y tres aviones navales de la Armada de los Estados Unidos de América, con sus respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas, ejercicios navales con unidades de la Armada de Chile.

Igual autorización se otorga para que tres Aviones de la Fuerza Aérea de la República del Perú con sus respectivas dotaciones, tomen par-

te en los referidos ejercicios.

Durante el tiempo de permanencia autorizado, estos buques podrán fondear en puertos chilenos y sus dotaciones desembarcar en ellos. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones a que se refieren los incisos primero y segundo, estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como, asi-

mismo, para que sus tripulantes puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 2º—La autorización para la permanencia en el país, tanto de los aviones como buques norteamericanos contemplados en la presente ley, regirá desde el 22 de septiembre hasta el 21 de octubre del presente año, y para los aviones peruanos, desde el 25 hasta el 28 de septiembre.

Artículo 3º—Las naves que componen la Fuerza de Tarea Norteamericana que participará en la operación UNITAS VI, estarán liberadas de los derechos y tarifas que corresponda percibir a la Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 4º—Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales chilenas de cuatro Destructores y dos Submarinos de nuestra Armada, para que inicien en aguas territoriales peruanas los ejercicios combinados UNITAS VI. La permanencia de los buques chilenos en aguas territoriales peruanas no será superior de veinticuatro horas.

Artículo 5º—Mientras dure la permanencia en territorio extranjero de las Unidades Navales chilenas, su personal sólo gozará de su sueldo en moneda corriente más las gratificaciones que les corresponda, en conformidad a la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955, debido a que no desembarcará y no estará, por lo tanto, expuesta a gastos extraordinarios."

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 5^a., en 5 de octubre de 1965.

Ordinaria.

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando), Reyes (don Tomás) y García (don José).

Asisten los Senadores: Ahumada, Altamirano, Allende, Ampuero, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Contreras Tapia, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Jaramillo, Juliet, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Palma, Prado y Teitelboim.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Dieciocho de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Chile y de Bélgica.
- —Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.
- 2) Proyecto de ley que crea la Comuna-Subdelegación de Isla de Pascua.
- —Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira las observaciones formuladas al proyecto de ley que establece normas sobre legitimación adoptiva.

—Quedan retiradas las observaciones y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.

Con los once que siguen, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional, legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que consulta normas sobre conservación, protección, utilización y acrecentamiento de los recursos forestales del país.
- 2) El que modifica la ley Nº 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- 3) El que establece que el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que ocupe un bien raíz de propiedad fiscal, no estará obligado a pagar las contribuciones a los bienes raíces correspondientes.
- 4) El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la preparación y desarrollo de campeonatos deportivos.
 - 5) El que otorga recursos al Club de Abogados de Chile.
- 6) El que fija normas sobre colocación en el público de acciones, bonos, y toda clase de títulos de inversión.
- 7) El que establece normas que benefician al personal de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército.
- 8) El que establece el servicio de medicina curativa para empleados particulares.
- 9) El que establece normas para declarar la muerte presunta de las víctimas del naufragio del remolcador Janequeo, y legisla sobre otras materias relacionadas con el personal afectado por este accidente.
 - -Se manda agregar los documentos a sus antecedentes.
- 10) El que crea la Comuna-Subdelegación de "Teodoro Schmidt", en el departamento de Imperial.
 - 11) El que otorga diversos beneficios a los empleados y obreros que

se desempeñaban en la concesión del servicio de aseo entregada por la Municipalidad de Providencia.

- 12) El que establece que el Servicio de Seguro Social deberá destinar las cabidas que señala, en el fundo La Reina, para la construcción de diversas obras de interés comunal.
- 13) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre los Gobiernos de Chile y el del Reino de Dinamarca.
- 14) El que aprueba la adhesión de Chile a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

-Se manda archivar los documentos.

Con el siguiente, formula observaciones al proyecto de ley que aclara la ley $N^{\rm o}$ 9.415, que concedió amnistía a don Carlos Soto Morales.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los dos últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de División en favor de los Generales de Brigada señores Alberto Echaurren Gaete y Manuel Aníbal Mansilla Andrade.

-Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios.

Diez del señor Ministro del Interior, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Campusano, Contreras Labarca, Curti, Enríquez, Jaramillo, Juliet y Teitelboim, respectivamente:

- Estado de abandono de la Isla Mocha, e Instalación de Retén de Carabineros en Unihue.
- 2) Distribución de ayuda a agricultores de Cuyuntagua de Tunga Sur.
- 3) Reposición del Retén de Carabineros de Bahía de Pargua, y Represión a ocupantes de sitios eriazos en Magallanes.
- 4) Estado de abandono de la Isla Mocha.
- 5) Problemas de Población Huambalí, de Chillán.
- 6) Vigilancia policial en comuna de San Vicente de Tagua-Tagua.
- 7) Construcción de Retenes de Carabineros en las provincias de Talca y Linares.
- 8) Situación de familias de la Población Santa Julia, y Mejoramiento de alumbrado en poblaciones de Puente Alto.

Seis del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con los cuales responde a las peticiones que se señalan, formuladas por los Honorables Senadores señores Ampuero, Campusano, Contreras Tapia, Fuentealba, Jaramillo y Teitelboim, respectivamente:

- 1) Paralización de la Planta Ballenera Molle, de Iquique.
- 2) Electrificación de localidades de Combarbalá.
- 3) Condonación de préstamo a ferroviarios jubilados de La Calera.
- 4) Control de distribución y venta de repuestos de vehículos.

- 5) Distribución de vehículos de la locomoción en O'Higgins.
- 6) Mejoramiento de movilización colectiva en Puente Alto.

Once del señor Ministro de Educación Pública, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Durán, Jaramillo, Pablo, Rodríguez y Teitelboim, respectivamente:

- 1) Construcción de locales escolares en Chillán e Itata.
- 2) Creación de escuela en Romeral Adentro, y Designación de profesor en escuela de Pulín y construcción de local para la Escuela Nº 30, de San Vicente de Tagua Tagua.
- 3) Creación de cursos de Contadores Públicos en Punta Arenas, y Elevación de categoría del Instituto Comercial de Valdivia.
- 4) Problemas de la Escuela Quinta Nº 10, de Quillagua.
- 5) Necesidades de la Escuela Nº 19, de Huiscapi.
- 6) Ampliación de Grupo Escolar en Chimbarongo.
- 7) Creación de Escuela de Pesca en Coronel.
- 8) Problemas que afectan a escolares de Pichilemu.
- 9) Necesidades del Liceo de Niñas Nº 6, de Santiago.

Cuatro de los señores Ministros de Justicia y de Defensa Nacional, con los cuales dan respuesta a las siguientes peticiones, formuladas por los Honorables Senadores señores Corbalán González, Aguirre Doolan, Curti, Sepúlveda y Von Mühlenbrock, respectivamente:

- 1) Creación de Tribunal de Alzada en Rancagua.
- 2) y 3) Dificultades de comunicación en Isla Mocha.
- 4) Declaración de Puerto Oficial al de Valdivia.
- 5) Problemas que afectan a la ciudad de Puerto Montt.

Seis de los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, con los cuales responden a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Contreras Tapia, Pablo, Campusano, Contreras Labarca y Fuentealba, respectivamente:

- 1) Construcción del Estadio Regional de Concepción.
- 2) Pasos sobre nivel en la carretera Ochagavía.
- 3) Muelle para pescadores en Tumbes.
- 4) Asistencia crediticia y técnica a comunidad de Combarbalá.
- 5) Canal de regadio para Valle de Chile Chico.
- 6) Creación de Oficina del Instituto de Fomento Agropecuario en Villarrica.

Doce de los señores Ministros de Tierras y Colonización, del Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, y de Minería, con los cuales dan respuesta a las siguientes peticiones de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Campusano, Durán, Jaramillo, Pablo, Rodríguez y Teitelboim, respectivamente:

- 1) Título de dominio a ocupantes de poblaciones de Calama, y Liquidación de sindicato de Planta Ballenera El Molle.
- 2) Incumplimiento de leyes sociales por la firma Sigdo Koppers; Designación de médico en Hospital de Los Vilos; Problemas de mineros de Coquimbo, y Bonificación a mineros de Andacollo.

3) Construcción de población para empleados de Pucón.

- 4) Nuevo edificio para el Servicio de Seguro Social de Graneros, y Construcción de Hospital en Doñihue.
- 5) Problemas médico-asistenciales de Hualqui.
- 6) Habilitación de Posta de Primeros Auxilios en Mehuín.
- 7) Construcción de consultorio en comuna de La Granja.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que da respuesta a una petición formulada por los Honorables Senadores señores Allende y González Madariaga, sobre internación ilegal de vehículos.

Tres de los señores Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; Presidente de la Empresa Periodística "La Nación S. A., y Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ibáñez y Pablo, sobre las materias que se señalan, respectivamente:

1) Balances de la Empresa Periodística "La Nación S. A." y de Diario Oficial, y

Remisión del texto del contrato existente entre el Diario Oficial y "La Nación".

- 2) Creación de delegación médica en San Carlos.
- -Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Contralor General de la República, en que remite antecedentes de los decretos Nºs 1597 y 1641, del Ministerio del Interior, referentes a intervención en la Compañía Carbonera de Plegarias Ltda., de Curanilahue.

-Se manda archivar el documento.

Informes.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de elementos destinados a la preparación y desarrollo de campeonatos deportivos.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y beneficia a víctimas del accidente producido en el vapor "María Elizabeth".
- 2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga beneficios a los Obreros de la Administración Local del Puerto de Valparaíso.
 - -Quedan para tabla.

Mociones.

Una del H. Senador señor Allende, con la que inicia un proyecto de ley que concede a la Sociedad de Instrucción Primaria de Valparaíso las franquicias tributarias que la ley Nº 13.713 otorga a otras instituciones, y

Una del H. Senador señor Prado, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades de La Calera y Nogales para contratar empréstitos.

-Pasan a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente

deben tener su origen.

Permiso Constitucional.

Los Honorables Senadores señores Barros y Castro solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

Por acuerdo de la Sala, se concede el permiso.

Presentaciones.

Una de don Luis Díaz Iturriaga y otra de don Ricardo Porter de la Barrera, en que solicitan copia autorizada de los documentos que indicar.

—Se acuerda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.

A indicación del señor Prado, se acuerda dirigir oficio a S. E. el Presidente de la República, con el objeto de que incluya en la convocatoria de la presente legislatura, los proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados que autorizan a las Municipalidades de La Calera y de Nogales, respectivamente, para contratar empréstitos.

De conformidad al artículo 26 del Reglamento, corresponde votar la censura a la Mesa formulada por el señor Ampuero, en nombre del Comité Socialista.

Se da cuenta de que el Comité Socialista retiró la censura y pidió pasar en informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la materia reglamentaria que suscitó la discrepancia.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que otorga beneficios a los obreros de la Administración Local del Puerto de Valparaíso.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las modificaciones que más adelante se expresarán.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba el proyecto en general.

Se da cuenta de que la unanimidad de los Comités ha acordado dis-

cutir inmediatamente en particular las enmiendas contenidas en el informe, y que son las siguientes:

Artículo 19

Suprimir la palabra "Supremo".

Artículo 2º

Intercalar después de la palabra "integrarán", las siguientes: "en el plazo máximo de cinco años", y una coma (,) después del vocablo "Social".

En discusión estas modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 4º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 4º.—El personal que jubile antes de haberse confeccionado los escalafones y plantas de los obreros de la Empresa y que impetre el derecho a la jubilación entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1965, tendrá derecho a que su pensión sea reajustada, en todo momento, como si estuviere en actividad."

En discusión, usan de la palabra los señores Gumucio, Allende, Foncea, Prado, Gumucio y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y concluida la votación, resulta aprobada esta proposición por 11 votos a favor, 3 en contra, 5 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Altamirano, Ampuero y Alessandri.

Artículo 5º

Sustituir la palabra "sesenta" por "ciento ochenta" e intercalar después de los términos "desde la", los siguientes: "fecha de".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 60

Agregar el siguiente inciso final:

"Los pagos efectuados por la Empresa a estos obreros entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1965, no tienen el carácter de indemnización y no serán descontados de sus pensiones de jubilación ni reembolsados por ellos."

En discusión, usan de la palabra los señores Gumucio, Foncea y Allende.

Cerrado el debate y terminada la votación, se aprueba por 9 votos por la afirmativa, 6 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Senadores indicados anteriormente.

Artículo 7º

Intercalar después de las palabras "aporte extraordinario" lo siguiente: "de E^o 3.000.000".

Artículo 80

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8º.—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para efectuar los pagos a que diere lugar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acta señalada en el artículo 1º y ratifícanse los pagos, préstamos y anticipos de remuneraciones efectuados por la Empresa a sus obreros con motivo de los conflictos laborales del año 1965 y por la interpretación del artículo 8º de la ley Nº 16.250, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley."

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente

se dan por aprobadas ambas modificaciones.

Artículo 90

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 9º—Se faculta al Director de la Empresa Portuaria de Chile para encasillar en una Planta Administrativa especial, sin sujeción a las exigencias del artículo 14 del DFL Nº 338, de 1960, al personal de "operarios varios" que se desempeñaba en funciones de oficina al 4 de noviembre de 1964, creando los cargos que sean necesarios para asegurarle posibilidades de carrera dentro de la Empresa."

En discusión, usan de la palabra los señores Gumucio, Allende, Pra-

do y Foncea.

Cerrado el debate y sometida a votación, se da por aprobado con la misma votación producida con respecto al artículo 6° .

Consultar, a continuación, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 10.—Los obreros contratados por la Empresa Portuaria de Chile antes del 24 de junio de 1965, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en los grados superiores de la planta de este personal de acuerdo a las normas de capacidad, antigüedad y conducta.

Los obreros denominados movilizadores auxiliares "eventuales" contratados por la Empresa Portuaria de Chile después del 6 de abril de 1960 y que se encontraban en servicio al 24 de junio de 1965, mantendrán todos los derechos que establecen la ley N° 10.676 y el artículo 36 de la ley N° 15.702.

Dentro del plazo de 30 días este personal pasará a integrar la plan-

ta permanente de los movilizadores manuales."

"Artículo 11.—Los obreros que se hayan retirado voluntariamente de la Empresa Portuaria de Chile o que se hayan acogido a jubilación durante el año 1965, tendrán derecho a percibir directamente el valor de los porcentajes señalados en los incisos doce y trece del artículo 7° de la ley N° 16.250 y que se refieren a bonificación y plan habitacional."

"Artículo 12.—Las pensiones de jubilación de los obreros a que se refiere la presente ley, serán incrementadas en los porcentajes señalados en los incisos quince y dieciséis del artículo 7º de la ley Nº 16.250, incorporando a estos porcentajes los valores señalados en los incisos doce y trece del mismo artículo."

"Artículo 13.—Los obreros portuarios de Valparaíso serán calificados, para los efectos de los ascensos y encasillamientos que procedan, por una comisión compuesta por un representante de la Empresa y otro del Consejo Local Portuario de Valparaíso "José Mariano Valenzuela".

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Los obreros de la Administración Local del Puerto de Valparaíso, a que se refiere la cláusula séptima del Acta de Acuerdo suscrita en Santiago, el 31 de julio de 1965, protocolizada ante el notario de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar, el 18 de agosto de 1965, entre el Director de la Empresa Portuaria de Chile, en representación del Gobierno, y el Consejo Local Portuario de Valparaíso, "José Mariano Valenzuela", tendrá los derechos señalados en la presente ley.

Artículo 2º.—Para los efectos de la jubilación se computará un año de abono por cada cinco de servicios efectivos prestados en las Administraciones de Puertos. Con este objeto, estos obreros integrarán en el plazo máximo de cinco años, en la respectiva Caja de Previsión Social, las imposiciones patronales y personales que correspondan.

Artículo 3º.—A quienes quedaren habilitados para jubilar entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1965, se les computará como año completo la fracción de tiempo servido superior a seis meses, siempre que el despido tenga la fecha indicada en la cláusula séptima del Acta.

Artículo 4º.—El personal que jubile antes de haberse confeccionado los escalafones y plantas de los obreros de la Empresa y que impetre el derecho a la jubilación entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1965, tendrá derecho a que su pensión sea reajustada, en todo momento, como si estuviera en actividad.

Artículo 5º.—Concédese a este personal un nuevo plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, para que se acoja a los beneficios de la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Artículo 6º.—Facúltase a la Empresa Portuaria de Chile para otorgar a los obreros que se acojan a los beneficios de la jubilación, de conformidad a la presente ley, en calidad de préstamo, mensualmente a contar desde el 1º de octubre de 1965, una suma aproximada al setenta por ciento de la pensión de jubilación que les correspondiere, hasta la total tramitación de los decretos respectivos.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas retendrá de las pensiones y reajustes a que tuvieren derecho los obreros beneficiados con los préstamos, las sumas que hubieren percibido de la Empresa en conformidad a esta disposición. La Empresa remitirá a la Caja señalada una nómina, con indicación de las cantidades que hayan percibido los interesados por los préstamos a que se refiere la presente disposición, para su reembolso a la Empresa Portuaria de Chile.

Los pagos efectuados por la Empresa a estos obreros entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1965, tienen el carácter de indemnización y no serán descontados de sus pensiones de jubilación ni reembolsados

por ellos.

Artículo 7º.—La Ley de Presupuestos para el año 1966 contemplará un aporte extraordinario de Eº 3.000.000 a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con el fin de financiar el gasto extraordinario

inicial que le signifique la aplicación de la presente ley.

Artículo 8º.—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para efectuar los pagos a que diere lugar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acta señalada en el artículo 1º y ratifícanse los pagos, préstamos y anticipos de remuneraciones efectuados por la Empresa a sus obreros, con motivo de los conflictos laborales del año 1965 y por la interpretación del artículo 8 de la ley Nº 16.250, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 9º.—Se faculta al Director de la Empresa Portuaria de Chile para encasillar en una Planta Administrativa especial, sin sujeción a las exigencias del artículo 14 del DFL. Nº 338, de 1960, al personal de "operarios varios" que se desempeñaba en funciones de oficina al 4 de noviembre de 1964, creando los cargos que sean necesarios para asegu-

rarle posibilidades de carrera dentro de la Empresa.

Dicho personal no podrá experimentar, por este concepto, disminu-

ción de sus actuales remuneraciones.

El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se financiará, durante el presente año, con los recursos que se destinan actualmente a pagar las remuneraciones del personal que sea encasillado en la referida Planta, autorizándose para este efecto al Director de la Empresa Portuaria para efectuar los traspasos que procedan.

Artículo 10.—Los obreros contratados por la Empresa Portuaria de Chile antes del 24 de junio de 1965, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en los grados superiores de la planta de este personal de acuerdo a las normas de capacidad, antigüedad y conducta.

Los obreros denominados movilizadores auxiliares "eventuales", contratados por la Empresa Portuaria de Chile después del 6 de abril de 1960 y que se encontraban en servicio al 24 de junio de 1965, mantendrán todos los derechos que establecen la ley Nº 10.676 y artículo 36 de la ley Nº 15.702.

Dentro del plazo de 30 días este personal pasará a integrar la plan-

ta permanente de los movilizadores manuales.

Artículo 11.—Los obreros que se hayan retirado voluntariamente de la Empresa Portuaria de Chile o que se hayan acogido a jubilación durante el año 1965, tendrán derecho a percibir directamente el valor de los

porcentajes señalados en los incisos doce y trece del artículo 7º de la ley Nº 16.250 y que se refieren a bonificación y plan habitacional.

Artículo 12.—Las pensiones de jubilación de los obreros a que se refiere la presente ley, serán incrementadas en los porcentajes señalados en los incisos quince y dieciséis del artículo 7º de la ley Nº 16.250, incorporando a estos porcentajes los valores señalados en los incisos doce y trece del mismo artículo.

Artículo 13.—Los obreros portuarios de Valparaíso serán calificados, para los efectos de los ascensos y encasillamientos que procedan, por una comisión compuesta por un representante de la Empresa y otro del Consejo Local Portuario de Valparaíso "José Mariano Valenzuela".

A indicación del señor Presidente y con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda prorrogar la hora del Orden del Día, hasta el total despacho de los asuntos en tabla.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional, en lo relativo a las necesidades producidas con motivo del siniestro del vapor "María Elizabeth".

La Comisión recomienda rechazar esta observación que consiste en la eliminación del artículo 2º, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

La H. Cámara de Diputados comunica que la ha aprobado.

El artículo en referencia es del tenor siguiente:

Artículo 2º.—Los obreros que se hubieren desempeñado en faenas marítimas por un período superior a diez años y hubieren quedado cesantes como consecuencia de la mecanización o modernización de los puertos, u otras circunstancias semejantes no imputables a la voluntad de éstos, podrán acogerse a jubilación de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 10.662, siempre que a la fecha de publicación de esta ley, tuvieren sesenta años de edad y 1.040 semanas de imposiciones en cualquiera institución previsional, a lo menos.

La comprobación de los requisitos establecidos en el inciso anterior, se hará de acuerdo a las normas que determine el reglamento a que se refiere el inciso final de este artículo, el que deberá contener normas respecto de los obreros que no estuvieren matriculados.

La concurrencia de las demás instituciones de previsión a las pensiones a que se refiere este artículo, será regida por las normas generales.

El Presidente de la República deberá dictar el Reglamento respectivo en el plazo de noventa días.

En discusión general y particular, a la vez, esta observación, usan de la palabra los señores Foncea, Contreras Tapia, Chadwick y Maurás.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los Senadores Allende y Campusano (doña Julieta). Concluida, resulta rechazada por 5 votos a favor, 6 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Ampuero, Altamirano y García.

Acto seguido, y con la misma votación, el Senado acuerda no insis-

tir.

Terminada la discusión de este asunto.

A indicación del señor Foncea y con el consenso unánime de la Sala, se acuerda dirigir oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, solicitándole la inclusión en la convocatoria de la actual legislatura de sesiones, del proyecto de ley sobre jubilación de los obreros a los sesenta años de edad.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre construcción de diversas obras de interés comunal en el fundo "La Reina".

La Comisión recomienda sustituir el artículo único por los siguientes: "Artículo 1º.—Autorízase al Servicio de Seguro Social para vender directamente a las entidades que a continuación se indican, las porciones que respectivamente se señalan del predio agrícola denominado "La Reina", situado en la Comuna de La Reina, del Departamento de Santiago e inscrito a fojas 995 Nº 2131, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del mismo Departamento correspondiente al año 1940:

a) Al Fisco, para el Consejo de Deportes del Estado, una porción

de aproximadamente 60 hectáreas de superficie;

b). A la corporación denominada "Instituto Forestal", cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo Nº 1.416, del Ministerio de Justicia, de 14 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial. del 5 de junio del mismo año, una porción de aproximadamente diez hectáreas de superficie, y

c) A la Municipalidad de La Reina, el resto de la propiedad, con ex-

cepción de la parte que se individualiza en el artículo 3º.

Artículo 2º—Los precios de las compraventas que se autorizan en el artículo anterior deberán determinarse de acuerdo con la tasación que ha practicado especialmente para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos, en forma de que asciendan en total a la suma de Eº 1.338.000, que arroja dicha tasación.

El Servicio de Seguro Social podrá otorgar a los compradores, o a cualquiera de ellos, facilidades de pago hasta por un plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva escritura de compraventa. Las cuotas a plazo serán reajustables de acuerdo con lo que las partes estipulen y devengarán un interés anual no superior al 10%, que se elevará al 15% en caso de mora.

Artículo 3º—No se incluirá en las compraventas a que se refiere la presente ley, la superficie de aproximadamente cinco hectáreas, cuyos deslindes particulares son los siguientes: al Norte, en una línea quebrada con frente a Avenida Larraín en 280 metros, desde la esquina nororiente del aeródromo Tobalaba hasta su intersección con camino interior del fundo que nace de Avenida Larraín hacia el Sur; al Oriente con camino interior en 140 metros desde Avenida Larraín hasta el nacimiento de esta misma avenida hacia el oriente por el interior del fundo; al Sur, en 290 metros en una línea paralela a Avenida Larraín hasta su intersección con el aeródromo Tobalaba, y al Poniente, en una línea quebrada de 125 metros con el aeródromo Tobalaba.

La superficie individualizada en este artículo quedará libre de la obligación de ser enajenada que establece el artículo 1º transitorio de la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952, y el Servicio de Seguro Social deberá instalar y mantener en ella colonias de vacaciones para sus imponentes y los miembros de sus familias y cursos de capacitación para imponentes.

Artículo 4º—En la porción de terreno a que se refiere la letra c) del artículo 1º, la Municipalidad de La Reina deberá radicar a los habitantes de la comuna que figuran actualmente en el Registro de Pobladores Inestables formado por la misma Municipalidad y del cual se ha depositado en la Secretaría del Senado un ejemplar firmado por el Alcalde y el Secretario del mismo Municipio.

La parte o partes de esta porción de terreno que no sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad expresada en el inciso anterior, podrán ser destinadas por la Municipalidad a la instalación de centros o servicios de cualquiera especie que tengan interés local o nacional, incluso paseos públicos.

Se autoriza a la Municipalidad para ceder y transferir gratuitamente al Fisco una parte de la parte de la porción de terreno a que se refieren los incisos anteriores que sea suficiente para establecer en ella el Internado Nacional Barros Arana y sus Servicios anexos.

Artículo 5º—Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo precedente, la Municipalidad de La Reina queda autorizada para urbanizar total o parcialmente la porción de terreno a que se refiere la letra c) del artículo 1º, y queda asimismo autorizada para vender a cada uno de los jefes de familia inscritos actualmente en el Registro de Pobladores Inestables, un sitio de no más de 200 metros cuadrados de superficie, comprendido en la misma porción de terreno y debidamente urbanizado.

El precio de venta de cada uno de estos sitios no podrá ser supe-

rior al precio de costo de la Municipalidad, que se determinará sumando los siguientes factores: a) el valor por metro cuadrado en que la Municipalidad compre la porción de terreno al Servicio de Seguro Social; b) los gastos de urbanización y subdivisión, en la proporción que corresponda al respectivo sitio, y c) un interés no superior al 12% anual so-, bre las partidas a que se refieren las dos letras anteriores, calculado desde la fecha de la inversión respectiva hasta la de la escritura de compraventa de cada sitio.

Las demás condiciones de las compraventas de que trata el presente artículo serán fijadas por la Municipalidad en forma igualitaria para

todos los compradores.

Artículo 6º—Todos los acuerdos que adopte la Municipalidad de La Reina con arreglo a la presente ley, requerirán el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 7º-El precio de la porción de terreno a que se refiere la letra b) del artículo 1º, se pagará con cargo a los recursos concedidos por el inciso séptimo del artículo 11 transitorio de la ley Nº 16.250, de 21 de abril de 1965.

Artículo 8º-Autorízase a la Municipalidad de La Reina para contratar con el Banco del Estado de Chile uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de Eº 1.500.000, a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda hasta en el plazo máximo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile para tomar el o los empréstitos a que se refiere este artículo, en los términos que señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica y re-

glamento.

El producto del o los empréstitos que se contraten, de acuerdo con la autorización concedida en el inciso primero de este artículo, será invertido en los siguientes fines:

a)	Pago del saldo de precio no cubierto por el presupuesto ordinario del Municipio, por adquisición del fundo La Reina	Ε¢	400.000
h)	Adquisición de la planta de filtros y matrices para la		
u)	instalación de agua potable y alcantarillado en las nue-		
	vas poblaciones del fundo La Reina		400.000
c)	Instalación de energía eléctrica en las mismas poblacio-	-	150.000
	nes 1.1. listuibusión		100.000
d)	Modificación y mejoramiento de la red de distribución		
	de energía eléctrica de la comuna y aporte a la Empresa		
	de Transportes Colectivos del Estado, para la extensión		270.000
	de sus líneas de trolebuses	•	
e)	Adquisición de chassis para la locomoción colectiva, ca-		4
	miones recolectores de basura, buldozers y otro material		000 000
	que precise para su Departamento de Aseo y Jardines		280.000
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

Artículo 9º—La Municipalidad de La Reina, en sesión extraordinaria, especialmente citada y con el voto de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes en una u otra de las obras proyectadas o aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución.

La Municipalidad deberá consultar anualmente en su presupuesto ordinario los recursos necesarios para el pago de amortizaciones e intereses del servicio del o los empréstitos que contrate.

Artículo 10.—Transfiérese en dominio a la Municipalidad de La Reina los inmuebles municipales que existen en el territorio de su jurisdicción y que no fueron señalados en la ley Nº 15.169, de 1º de marzo de 1963, que creó la comuna, con excepción del Estadio San Carlos, ubicado en Avenida Villagra."

En discusión, usan de la palabra los señores Foncea, Allende, Gumucio y Teitelboim.

Cerrado el debate y puesto en votación este proyecto, tácitamente se aprueba en general.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobado en particular.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es del tenor ya transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a la preparación de campeonatos deportivos.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobado en particular.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado dice:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase la importación y libérase de todo derecho de internación, tasas, almacenaje y de los impuestos ad-valorem y adicionales establecidos por decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943, y ley Nº 13.305, respectivamente, y, en general, de todos los gravámenes que se perciban por las Aduanas y la Empresa Portuaria de Chile, a las mercaderías necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos

y/o escenarios deportivos destinados a la preparación y desarrollo de los Campeonatos Mundiales, Panamericanos, Americanos y Sudamericanos que se efectúen en nuestro país, como, asimismo, las destinadas a la preparación, uso y consumo de los participantes en dichos eventos deportivos.

Esta importación deberá hacerse, en todos los casos, por intermedio de la Dirección de Deportes del Estado.

Las importaciones o internaciones que se realicen con tal motivo no estarán sujetas a prohibiciones, permisos, depósitos o registros ni rechazos de glosas del o en el Banco Central de Chile.

Tales mercaderías tampoco estarán afectas al pago de los impuestos internos que deban efectuar en el momento de su internación.

Las franquicias contempladas en la presente ley regirán hasta un mes después del término del campeonato respectivo. La Dirección de Deportes del Estado calificó a las instituciones deportivas que se acojan a la presente ley.

Artículo 2º-Quedan comprendidas en las liberaciones señaladas,

las siguientes mercaderías:

- a) Las necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados a la preparación y desarrollo de los campeonatos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley;
- b) Artículos gimnásticos y deportivos necesarios para los fines indicados en el artículo anterior;
 - c) Comestibles;
 - d) Bebidas analcohólicas;
 - e) Productos farmacéuticos, material de primeros auxilios;
- f) Elementos destinados a la reproducción instantánea o posterior del sonido e imágenes por intermedio de la fotografía, radio y televisión; tales como película virgen, videotape, cintas de grabación de sonidos y visión, necesarios para el cumplimiento de la labor de las respectivas Federaciones o de los Comités Ejecutivos de los Campeonatos respectivos, y de los periodistas, locutores y personal técnico extranjero que concurran a los referidos campeonatos, y

g) Trofeos, medallas, premios, propaganda turística y deportiva y otros distintivos deportivos o artículos recordatorios del país de origen.

El Director de Deportes del Estado o quien lo reemplace legalmente, autorizará las operaciones relativas a las mercaderías señaladas en la presente ley, previa verificación de que su cantidad corresponde a las necesidades indicadas en el artículo 1º y que benefician a las personas mencionadas en la presente ley, emitiendo los certificados que habilitarán a las aduanas para despacharlas, sin mayor trámite y exceptuadas de las formalidades de presentación de póliza u otro documento de destinación, bajo el régimen de excepción establecido en el artículo 1º.

Del mismo modo, la Dirección de Deportes del Estado autorizará las listas de mercaderías comprendidas en la letra a), emitiendo certificados que las especifiquen, constituyendo éstos, requisito suficiente para que las aduanas las despachen acogidas al régimen liberatorio que establece el artículo 1º.

Artículo 3º—Como excepción a lo dispuesto en el Título IV del Libro II de la Ordenanza de Aduana, las mercaderías no comprendidas en el artículo anterior susceptibles de ser internadas bajo el régimen de admisión temporal, incluso los vehículos que se traigan al país por cuenta y/o a nombre de las delegaciones extranjeras que participan como competidoras en los campeonatos, y de los periodistas, locutores y técnicos que concurran a ellos, podrán ser despachadas directamente por esas mismas personas o por los representantes oficiales de la Federación o del Comité Ejecutivo del campeonato respectivo, mediante la presentación de carnet de Passage en Douane o mediante solicitudes en papel simple, suscritas, en cada caso, por las personas o instituciones ya mencionadas y que habilitarán, previo reconocimiento, para el retiro inmediato de las mercaderías y/o vehículos.

El uso de esta facultad corresponderá al Superintendente de Aduana y los despachos correspondientes no estarán afectos a la rendición de garantías ni al pago de los gravámenes que establecen la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y la ley Nº 6.808, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 4º—Las dificultades que surjan sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la presente ley, serán resueltas por una comisión formada por el Contralor General de la República, el Superintendente de Aduanas, el Director de Deportes del Estado y el Vicepresidente del Banco Central de Chile, quienes podrán ser reemplazados por los alternos que ellos designen.

Esta misma comisión podrá dictar las normas de control necesario para asegurar el correcto empleo y uso de las mercaderías a que se refiere la presente ley.

Artículo 5º—Las cintas de grabación de sonidos y visión y las películas desarrolladas o por desarrollar podrán salir del país sin mayores trámites y exceptuadas de la formalidad de póliza u otro documento de destinación, previa comprobación por parte de las Aduanas que pertenecen a alguna de las personas señaladas en la presente ley y siempre que correspondan a los eventos deportivos relacionados con los campeonatos que se celebren en el país.

Artículo 6º—Agrégase al artículo 1º de la ley Nº 8.834, el siguiente inciso final:

"Las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que perciban las entidades o instituciones deportivas, deportistas, personal técnico, asesores y dirigentes extranjeros por su actuación como tales en Chile con motivo de los campeonatos que se celebren en el país, podrán ser retirados de éste libres de toda contribución, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos, siempre que tengan informe favorable de la Dirección de Deportes del Estado. Las instituciones deportivas nacionales podrán realizar los pagos que correspondan a obligaciones estatutarias y reglamentarias

de carácter internacional del respectivo deporte, libres de todo impuesto, sea que tales pagos se efectúen en Chile o deban ser remesados al extranjero."

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

De los señores Allende y Teitelboim a S. E. el Presidente de la República, sobre inclusión en la actual convocatoria de sesiones del proyecto sobre construcción de edificio para Liceo Eduardo de la Barra y reparación de la Escuela Blas Cuevas, de Valparaíso;

Del señor Allende a S. E. el Presidente de la República, con el mismo objeto antes señalado, referente al proyecto relativo a Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Del señor Ahumada, al señor Ministro de Obras Públicas, con las finalidades siguientes:

Construcción de puente en estero Cabeceras (Colchagua); y Reparación de puente Quesería en Estero Nilahue, en la misma provincia antes nombrada.

Del señor Ampuero, al señor Ministro del Interior, acerca de cancelación de pasajes, para obrero inválido por la Dirección de Asistencia Social.

Del señor Bulnes, al señor Ministro de Educación Pública, referente a problemas de Escuela Vocacional Nº 33 de Caupolicán (O'Higgins);

De la señora Campusano, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, con los objetos que se indican:

Teléfonos para poblaciones de La Serena;

Solución de posible cesantía en Copiapó (Atacama); y

Alza de energía eléctrica en Los Vilos, Quilimarí, Guanguali y Caimanes (Coquimbo);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a industrias básicas para La Serena;

De Obras Públicas, con respecto a reparación de camino de Punitaqui a San Pedro de Quile (Coquimbo), y cesantía en La Serena; De Agricultura, atinente a expropiación de fundo en comuna de Canela (Coquimbo);

Del Trabajo y Previsión Social, sobre préstamo a empleados particulares de Coquimbo; y

De Salud Pública, acerca de ambulancia y aumento de rondas médicas para Valle El Carmen (Atacama).

Del señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, con relación a teléfono público para Melefquén (Valdivia);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a monto de préstamos CORFO y tarifa uniforme de energía eléctrica para Coyhaique (Aisén);

De Hacienda, acerca de reanudación de operaciones del Banco del Estado en Chile Chico (Aisén) y del de Puerto Natales (Magallanes;

De Educación Pública, relativo a los puntos siguientes: Reparación de escuela de Melefquén (Valdivia); Pago de profesores primarios de Valdivia; y Escuela de Artesanos para Aisén.

De Obras Públicas, con los objetivos que se indican:

Expropiación de población en Punta Arenas (Magallanes); Sede Social para Centro de Adelanto de Población García Hurtado de Mendoza, en Osorno;

Agua potable y energía eléctrica para Melefquén; y Problemas de obreros del camino de Cochrane a Valle Chacabuco (Aisén);

Del Trabajo y Previsión Social, con relación a los siguientes puntos:

Préstamo del Servicio de Seguro Social a obreros de Coihaique;

Pago de salarios a obreros de pavimentación de Ancud (Chiloé); e

Incumplimiento de leyes sociales por firma constructora de Llanquihue;

De Salud Pública, referente a necesidad de médico en Magallanes. Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre obras públicas y fondos del 2% constitucional para Toconao (Antofagasta);

De Hacienda, sobre los puntos que se señalan:

Aumento de asignación de zona para profesores rurales de El Loa (Antofagasta); y

Prórroga de plazo para pago de impuestos en Calama (Antofagasta);

De Educación Pública, con referencia a las materias siguientes:
Construcciones en Liceo de Hombres Nº 2 de Antofagasta;
Aumento de asignación de zona para profesores de El Loa; y
Local escolar para población Chango López, de Antofagasta.

De Defensa Nacional, respecto de venta de propiedades de la FACH en Población Miguel Dávila Carson (Santiago);

De Obras Públicas, acerca de iniciación de trabajos en Campo Huaytiquina Salta (Antofagasta); y

De Tierras y Colonización, referente a título de dominio a habi-

tantes de Población Ibáñez, de Calama (Antofagasta).

Del señor Corbalán, al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a problema sanitario de Población La Pampa (Concepción).

Del señor Durán, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre construcción de camino y pavimentación de calles en Pucón (Cautín).

Del señor Enríquez, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, con las finalidades siguientes:

Dotación policial en Población Armando Alarcón del Canto, de
Talcahuano; y
Necesidades de Presidio de Coronel y Colonia de Readaptación

en Isla de Santa María (Concepción);

De Educación Pública, con relación a los puntos que se señalan:
Compra de terrenos para Instituto Superior de Comercio de
Concepción;
Construcción de Escuelas Nºs 1 y 2 de Tomé; y

Necesidades educacionales de Coronel.

De Obras Públicas, sobre las materias siguientes:

Puente de acceso a Escuela Nº 51 de Bulnes (Ñuble); y

Reparación de caminos de Arauco y mejoramiento del de Coronel-Yobilo-Palco (Concepción);

De Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a levantamiento

de vía férrea en la Pera (Concepción).

Del señor Foncea, a S. E. el Presidente de la República, para que incluya en la actual convocatoria de sesiones el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre impuestos a los fósforos en beneficio de la provincia de Talca.

Del señor Jaramillo, a los siguientes señores Ministros:

Del Interior, sobre tarifas para teléfonos de Población Granja Estadio, de Rancagua; y

Teléfono público para Yáquil (Colchagua).

De Hacienda, referente a energía eléctrica en sectores de comuna de Nancagua (Colchagua).

De Educación Pública, con las finalidades que se indican:

Reparación de escuela de la Población Granja Estadio, de Rancagua;

Creación de Liceo Mixto en Machalí (O'Higgins);

Construcciones para Escuela N^{φ} 23 y Escuela Superior N^{φ} 75 de Santa Cruz (Colchagua);

De Obras Públicas, con relación a las materias siguientes:
Población Granja Estadio, de Rancagua (O'Higgins);
Problemas de Machalí (O'Higgins) y de Yáquil (Colchagua).
De Salud Pública, relacionado con Hospital para Machalí (O'Hig-

gins).

De Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de energía eléctrica para La Villa en Isla Yáquil.

Del señor Miranda, al señor Ministro de Educación Pública, con los objetos que se señalan:

Necesidades de la Escuela Superior de Hombres N^0 1 de Huasco-Vallenar (Atacama);

Creación del Liceo de Niñas de Vallenar; y

Reparaciones en Liceo de Hombres de Vallenar.

Del señor Reyes, a S. E. el Presidente de la República, sobre inclusión en la presente convocatoria de sesiones el proyecto que beneficia a don Mario Zúñiga Hernández.

Del señor Rodríguez, a los siguientes señores Ministros:

De Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a los siguientes rubros:

Problemas de Ayacara (Chiloé); y

Suspensión del racionamiento de carne en Chiloé.

De Hacienda, acerca de créditos de agricultores de Chiloé;

De Obras Públicas, relativo a problemas de vialidad de Ancud.

Del señor Teitelboim, a los siguientes señores Ministros:

De Educación Pública, con las finalidades siguientes:

Problemas de la Escuela Industrial Superior de Quinta Normal (Santiago); y

Necesidades de local y útiles escolares de El Salto (Santiago). De Defensa Nacional, atinente a campo deportivo para El Salto; y Del Trabajo y Previsión Social, referente a peticiones de determinados operadores del petróleo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Seguidamente, usa de la palabra el señor Ferrando, acerca del Mensaje de Paz pronunciado por SS. el Papa Paulo VI, en la Sede de las Naciones Unidas.

Los señores Ampuero y Contreras Tapia formulan diversas observaciones referentes a la integración de la Junta de Adelanto de Arica.

A continuación, pide la palabra el señor Contreras Tapia, quien ex-

pone diversos problemas que afectan a poblaciones obreras en la localidad de Calama, y solicita se oficie, en nombre del Comité Comunista, a los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas, transcribiéndole el texto de su intervención.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

Finalmente, interviene el señor Ibáñez, sobre el conflicto de los obreros portuarios, con motivo del proyecto que acaba de despachar en la presente sesión el Senado.

Por la vía de la interrupción, usa también de la palabra sobre esta

materia, el señor Ferrando.

Se da cuenta de que el señor Ferrando ha formulado indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Ferrando.

Queda pendiente esta indicación.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 68, EN 7 DE OCTUBRE DE 1965.

Especial.

(De 10,15 a 13,30 horas).

Presidencia del señor Reyes (don Tomás).

Asisten los Senadores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Altamirano, Allende, Ampuero, Aylwin, Bossay, Bulnes, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Chadwick, Enríquez, Ferrando, Foncea, García, Gómez, González Madariaga, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Juliet, Luengo, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Concurre, además, el señor Ministro de Minería, don Eduardo Si-

mián.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

No hay aprobación de actas.

CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Cuatro de S. E. el Presidente de la República, con los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

- A General de Brigada, los Coroneles señores René Cabrera Soto
 Jorge Quiroga Mardones;
- 2) A Coronel, los Tenientes Coroneles señores Gustavo Dupuis Pinillos y Tulio Espinoza Palma.
 - -Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, propone al Senado enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los proyectos de ley que benefician a las personas ñue señala, y que se encuentran en esa Honorable Corporación en segundo trámite constitucional.

—Queda para tabla.

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar la proposición del Senado en orden a enviar al Archivo los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Araneda Rocha, Ernesto
Cerda vda. de Montecinos, María Luisa
Díaz vda. de Cumming, Marta
Falco vda. de Bustos Marta
Gutiérrez Castillo, Cornelio
Gutiérrez Prieto, Roberto
Jerez Contreras, René
Pérez vda. de Acuña, Herminia
Pinto Farías, Juan de Dios
Puentes Gómez, Adán
Rodríguez Ulloa, Benicio
Sepúlveda Veloso, Alberto

Soto Rodríguez, Serafín Valenzuela Darlington, Josefina Vicencio vda. de Arenas, Graciela Von Carnap vda. de Vigneaux, Teresa, y Zipelius, Elisa.

—Se manda archivar los documentos.

Con el último, acompaña copia de la versión oficial de la sesión 50^a, de esa Honorable Cámara, de 14 de septiembre ppdo., en que aparecen las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Sergio Fernández Aguayo, relacionadas con las expresiones vertidas en esta Corporación por el Honorable Senador señor Rodríguez, que afectarían a los Honorables señores Diputados pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano.

Cinco de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Defensa Nacional, y de Obras Públicas, con los cuales responden a las peticiones que se señalan, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano y señores Durán, González Madariaga, Prado y Rodríguez, respectivamente:

1) Medidas adoptadas con las familias afectadas por la construc-

ción del Embalse Paloma, de Ovalle.

2) Habilitación de propiedad de Carabineros en Las Hortensias.

3) Comunicaciones marítimas en la provincia de Chiloé.

4) Construcción de aeródromo en Juan Fernández.

5) Construcción de camino internacional por Guahún.

Cuatro de los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Agricultura, y de la señora Directora General del Servicio de Seguro Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Durán, Rodríguez, Campusano y Enríquez, respectivamente:

1) Construcción de población para empleados particulares de Pucón.

2) Construcción de local para el Servicio de Seguro Social en Valdivia.

3) Informe sobre el fundo "El Romero", de Caimanes.

4) Denuncias formuladas por el Sindicato Profesional de Operarios Sastres y Ramos Similares, de Quillota.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe.

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre.

⁻Queda para tabla.

Permiso constitucional.

Los Honorables Senadores señores Bulnes y Miranda solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

-Por acuerdo de la Sala, se concede el permiso.

ORDEN DEL DIA.

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, recaído en el proyecto de ley sobre convenios del cobre.

Se inicia la discusión particular de la iniciativa del rubro.

Con el asentimiento unánime de los Comités y a petición de la señora Campusano (doña Julieta), se acuerda tratar previamente la idea de legislar sobre nacionalización del cobre, contenidas en las siguientes indicaciones, que se han renovado con las firmas de los señores Allende, Ampuero, Corbalán, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Rodríguez, Altamirano, Teitelboim, Luengo, Chadwick y la señora Campusano:

"Título I — De las Expropiaciones.

1)

Artículo 1º—Por exigirlo el interés nacional, declárase de utilidad pública todos los bienes y derechos que poseen en el país la Chile Exploration Co., la Andes Copper Mining Co., la Braden Copper Co., la Cerro de Pasco Corporation y cualquiera propiedad o empresa filial de las nombradas o dependiente o subsidiaria de Anaconda Copper Mining Co., Kennecott Copper Co. y Cerro Corporation, y autorízase al Presidente de la República para expropiarlas en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—Las compañías expropiadas tendrán derecho a una indemnización que se pagará en moneda nacional con un 20% al contado y el saldo en veinte cuotas anuales.

Las compañías podrán convertir la indemnización a otras monedas al tipo de cambio que rija para las importaciones.

Artículo 3º—El monto de la indemnización por las expropiaciones a que se refiere el artículo 1º será determinado por una Comisión Tasadora, integrada por un representante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile, que la presidirá; el Director General de Impuestos Internos y un representante de la Confederación de

Trabajadores del Cobre. Esta Comisión emitirá un informe dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4º—El valor de las inversiones reconocido por la Dirección de Impuestos Internos, que corresponda a inversiones efectivamente realizadas, deducidos los valores amortizados, constituirá presunción legal para los efectos de la fijación del monto de la indemnización.

Artículo 5º—El Presidente de la República, con el mérito del informe de la Comisión Tasadora, señalará por decreto supremo el monto de la indemnización, de cuya fijación podrá recurrirse ante la Corte Suprema, dentro de los quince días contados desde la publicación del decreto, la que deberá pronunciar su fallo reunida em Tribunal Pleno.

La indemnización que se fije en definitiva no podrá exceder del 15% sobre el valor establecido por la Comisión Tasadora.

Artículo 6º—Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos internos o externos para la realización de los fines señalados en esta ley. Los empréstitos externos podrán contratarse en cualquier mercado de capitales que ofrezca las condiciones más favorables para el país.

La cancelación de los empréstitos se hará en un plazo no inferior a 15 años, con un interés máximo del 3% anual.

Título II — La Empresa Nacional del Cobre.

Artículo 7º—Créase con la denominación de Empresa Nacional del Cobre dependiente del Ministerio de Minería, una empresa con personalidad jurídica y patrimonio propio que se regirá por la presente ley y por los estatutos que dicte el Presidente de la República. Esta Empresa será la continuadora legal del Departamento del Cobre, establecido en el artículo 14 de la ley Nº 11.828, de 1955.

Artículo 8º-La Empresa Nacional del Cobre tendrá a su cargo:

- a) La explotación, elaboración, refinación y manufactura del cobre u otros minerales que contengan los yacimientos expropiados a que se refiere el artículo 1º de esta ley;
- b) La comercialización del cobre en los mercados internacionales, asegurando su colocación y venta en las condiciones más ventajosas para el interés del país, y
- c) Las demás atribuciones que señala el artículo 15 de la ley Nº 11.828 para el Departamento del Cobre en lo que le sean aplicables.

Artículo 9º—Las utilidades que obtenga la Empresa Nacional del Cobre se destinarán a los siguientes objetivos:

- a) El pago de la indemnización que corresponda a las compañías expropiadas;
- b) El servicio de los empréstitos consultados en el artículo 6º de la presente ley;
- c) El financiamiento de un programa de inversiones para el fomento de la exploración, explotación, elaboración y manufactura del cobre;

d) El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros, empleados y técnicos, y

e) El incremento del Presupuesto de la Nación.

Artículo 10.—La Empresa Nacional del Cobre al distribuir las utilidades deberá asegurar a las Municipalidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, u otras donde se exploten minas clasificadas como de la gran minería, recursos a lo menos en la proporción que actualmente les corresponden en las utilidades de la gran minería del cobre, y los demás beneficios contemplados en la ley Nº 11.828 para las zonas aludidas.

Artículo 11.—El patrimonio de la Empresa Nacional del Cobre estará constituido por los bienes expropiados a las compañías mencionadas, por los recursos que se le asignen en el Presupuesto de la Nación, por las utilidades e ingresos que obtenga de la explotación de las minas expropiadas y de otras que adquiera en el futuro y por los bienes que actualmente posee el Departamento del Cobre.

Artículo 12.—La explotación de cualquier yacimiento minero de cobre que se descubra en el futuro y que quede comprendido entre los definidos como de la gran minería de ese metal, sólo podrá realizarse por la Empresa Nacional del Cobre creada por la presente ley.

Artículo 13.—La Empresa Nacional del Cobre estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto por el Ministro de Minería, que la presidirá, y por los siguientes directores:

- a) Tres técnicos de minas designados por el Instituto de Ingenieros de Chile;
- b) Dos representantes de los obreros y uno de los empleados designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre, de una quina formada en votación directa de los obreros y empleados de los minerales de la Empresa;
 - c) Un representante del Banco Central, designado por su Consejo, y
- d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción designado por su Consejo.

Los directores permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos y removidos por sus respectivos mandantes.

Artículo 14.—El Directorio a que se refiere el artículo anterior designará un gerente encargado de ejecutar sus acuerdos, el que tendrá las atribuciones u obligaciones que le fije aquél y la representación judicial y extrajudicial de la Empresa.

Artículo 15.—Libérase a la Empresa Nacional del Cobre de todos los derechos de importación y exportación y de todos los impuestos y derechos que se perciban por intermedio de las aduanas.

Esta liberación se refiere únicamente a las maquinarias, implementos y toda clase de elementos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 8º.

Título III — Disposiciones transitorias.

Artículo 16.—Los derechos y beneficios de que actualmente gozan

los obreros, empleados y técnicos de las empresas expropiadas, seguirán

vigentes.

Artículo 17.—En las obras y faenas que realicen las empresas que se rijan por las disposiciones de la presente ley y las de la mediana minería que realicen trabajos por medio de contratistas o subcontratistas, los trabajadores que ocupen deberán gozar de las mismas garantías sociales, económicas y culturales de que disfrutan quienes laboran directamente para dichas empresas.

El cumplimiento de la disposición anterior deberá ser controlado por

la Dirección General del Trabajo".

2) Para consultar, en subsidio de la indicación anterior, los siguientes artículos:

Artículo...—Por exigirlo el interés nacional, decláranse de utilidad pública y dispónese la expropiación en favor del Estado de los bienes pertenecientes a la Empresa Braden Copper Company.

Artículo...—Decláranse caducados los derechos concedidos por el Estado y que constituyen las pertenencias mineras que posee la empresa mencionada en la provincia de O'Higgins. Estos derechos o pertenencias se reintegran, en la plenitud de su goce al Estado, por ministerio de la

presente ley.

Artículo...—El Presidente de la República queda facultado para ajustar el monto de la indemnización de los bienes que se expropian en conformidad a la ley, por el valor líquido en que aparezca en el balance al 31 de diciembre de 1963, deducidas las amortizaciones efectuadas hasta esa fecha, más el valor de las inversiones hechas con posterioridad y menos las amortizaciones que con cargo a ellas y a los otros bienes se hubiese realizado hasta el momento de la expropiación.

Artículo...—A falta de acuerdo para proceder en la forma dicha, el monto de la indemnización será regulado en conformidad al siguiente procedimiento: se practicará la tasación por una comisión integrada por el Director Nacional de Impuestos Internos, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile y un representante designado por la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El Presidente de la República, con el informe de esta Comisión, fi-

jará el monto de la indemnización.

La Empresa podrá reclamar de este avalúo en el plazo de quince días ante la Corte Suprema, quien conocerá en pleno y en única instancia de este juicio de expropiaciones, el que substanciará teniendo de partes a la reclamante y al Consejo de Defensa del Estado, oyendo a los peritos que el Tribunal designe y apreciando libremente la prueba.

Artículo...—El monto de la indemnización será pagado en moneda nacional y en bonos del Estado amortizables en veinticinco años con inte-

rés del 4,5% anual,

Artículo...—Créase la Empresa Nacional del Cobre, que tendrá por objeto la explotación y administración de las concesiones mineras mencionadas en el artículo... y los bienes expropiados en conformidad a esta ley. Se regirá por la ley Nº, que creó la Empresa Nacional de Petróleos, en todo cuanto le fuera aplicable y por la presente ley.

Artículo...—Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos internos o externos con el fin de cumplir esta ley y hasta por el monto que resulte necesario de la aplicación de los artículos anteriores".

3) Para aprobar los artículos que se indican:

"Artículo 1º—Agréganse al artículo 1º del Código de Minería las siguientes disposiciones que serán sus incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

El derecho que deriva de las concesiones que el Estado otorga a los particulares sobre estos bienes nacionales, está sujeto a la condición de que se ejercite en concordancia con el progreso del orden social y con las conveniencias permanentes o superiores del país. En tal sentido, el Presidente de la República podrá poner término inmediato a las concesiones, o fijarles un plazo de duración, en los casos en que, por motivos calificados, lo exija el interés nacional.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá fijar un plazo de duración a las concesiones en los casos en que, a su juicio, lo requiera el interés nacional, y en aquellos en que la explotación de las pertenencias se realice insuficientemente o en condiciones económicas, técnicas o sociales deficientes.

Expirado el plazo, caducará la concesión ipso jure y las pertenencias correspondientes quedarán reservadas al Estado.

Regirá en estos casos lo dispuesto en el artículo 214, contándose el plazo a que dicho artículo se refiere, desde la fecha de caducidad de la concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación en favor del Estado, todos los bienes con que el concesionario hubiere dotado la mina y los que estén destinados a complementar las actividades extractivas, tales como plantas de beneficio de minerales; fundiciones; plantas generadoras y líneas de transmisión de energía eléctrica; ferrocarriles, andariveles y otros medios de transporte y comunicaciones; muelles e instalaciones portuarias y elementos de embarque; maquinarias; edificios; y, en general, todo bien mueble e inmueble de su propiedad que sea su destinación particular o específica y su ubicación dentro del territorio nacional.

Artículo 2º—Agréganse al Título XV del Código de Minería, las siguientes disposiciones:

"Artículo 204ª—En los casos de expropiación a que se refiere el ar-

tículo 1º, el Presidente de la República podrá convenir directamente con el expropiado, el monto de la indemnización que debe pagársele conforme al Nº 10 del artículo 10 de la Constitución Política, así como la moneda o valores, y en su caso, las oportunidades o plazos en que deba hacerse el pago. Produciéndose concurso de voluntades sobre esas materias, el contrato respectivo será suscrito en representación del Estado por el Contralor General de la República, y por el expropiado.

A falta de convención o acuerdo, el monto de la indemnización se fijará con arreglo a lo dispuesto en el Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones y aclaraciones que se establecen en el artículo siguiente:

"Artículo 204-b.—Conocerá de la gestión de que se trata el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil, como Juez de primera instancia, el Presidente de la Corte Suprema.

Cada parte podrá nombrar un perito para que informe sobre el valor de los bienes sujetos a expropiación, pero cuando se trate de bienes de distinta naturaleza o especie, podrá designarse un perito para cada grupo de bienes, sin perjuicio de que el Tribunal pueda limitar discrecionalmente su número.

El Juez de primera instancia nombrará libremente los peritos que estime necesarios.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos 417 a 426 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

Las partes podrán producir, además, otras pruebas tendientes a demostrar el justo precio de los bienes, mientras se evacuan los informes periciales; o, evacuados éstos, dentro de un término de prueba que, a petición del interesado, fijará el Tribunal, el cual no podrá exceder de treinta días, salvo que se trate de pruebas que deban rendirse en el extranjero, caso en el cual habrá lugar a un término especial de prueba, cuya duración fijará discrecionalmente el juez de la causa.

Los peritos, al informar sobre el valor que, a su juicio, debe asignarse a los bienes expropiados, expresarán el valor de costo, que deberá corresponder a inversiones efectivamente realizadas; las amortizaciones que se les hubieren aplicado y las que correspondiere aplicar cuando aquellas fueren inferiores al desgaste real que los bienes tasados hubieren experimentado por el uso; el valor de los bienes tendrían desvinculados a la concesión minera, en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 1º, en relación con el artículo 214 de este Código y, en general, mencionarán todos los hechos y circunstancias que sirvan para hacer una justa apreciación del "valor actual de los bienes".

Evacuados los informes periciales y, en su caso, rendida la prueba que las partes hubieren ofrecido o vencido el plazo de que disponían para rendirla, el Tribunal dictará sentencia, sin perjuicio de su facultad para decretar diligencias para mejor resolver.

La determinación del monto de la indemnización, se hará libremente por el Tribunal, de acuerdo con los antecedentes producidos y no tendrá aplicación el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. Dicha

determinación se hará en todo caso en moneda nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Contra la sentencia de primera instancia, procederá el recurso de apelación, que deberá ser interpuesto dentro del término de cinco días; y conocerá de él el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, el que podrá decretar las medidas para mejor resolver que estime procedentes, encomendándole su práctica al juez de primera instancia o a uno de sus miembros. En la designación de peritos, el Tribunal de segunda instancia procederá en la misma forma que el de primera instancia.

La entrega de los bienes expropiados, sean muebles o inmuebles, se verificará una vez hecha el pago de la indemnización fijada en la sentencia, o una vez consignado su valor a la orden del Tribunal, sin perjuicio de que se otorguen las escrituras públicas que procedan conforme al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, pero la falta de otorgamiento de esos instrumentos o la demora en otorgarlos, no será obstáculo para la entrega.

No será aplicable lo prescrito en el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3º—El pago de las expropiaciones que el Presidente de la República decretare conforme al artículo 1º del Código de Minería, reformado por el artículo 1º de esta ley, se hará por el Fisco con préstamos que hará el Banco Central de Chile, los que devengarán el interés del 25% anual y serán amortizados dentro de los plazos que en cada caso se convengan.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, estos préstamos serán pagados por la Corporación que se crea en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 4º—En resguardo de los intereses generales del Estado, se impone a las personas naturales o jurídicas a quienes se expropiaren bienes conforme al artículo 1º del Código de Minería, la obligación de limitar el uso de los dineros que recibieren por concepto de indemnización con arreglo a lo que se dispone a continuación:

- a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras podrán adquirir bonos del Estado emitidos en dólares de los EE. UU. de A., hasta por el monto de la indemnización que se les hubiere pagado. Estos bonos serán servidos por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, devengarán el interés del 3% anual, tendrán la amortización anual necesaria para que las obligaciones que representen se extingan en el lapso de quince años y estarán liberados de todo impuesto o contribución fiscal o municipal. El Presidente de la República ordenará las emisiones correspondientes.
- b) Las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, podrán depositar en el Banco Central de Chile los dineros que perciban con motivo de las expropiaciones, al interés del 5% anual, libre de todo impuesto fiscal o municipal; y el capital depositado les será devuelto en

siete cuotas anuales iguales, después de cumplido el tercer año de hecho

el depósito.

Si el interesado fuere persona natural o jurídica extranjera, tendrá derecho a remesar al exterior las sumas provenientes de intereses, inmediatamente después de devengados, como también las cuotas anuales de devolución del capital depositado, para cuyo efecto, el Banco Central venderá la moneda extranjera necesaria al tipo de cambio que rija para esta clase de operaciones.

c) Toda otra inversión de los dineros provenientes de las expropiaciones, si el interesado no efectuarse ninguna de las mencionadas en las letras anteriores, deberá ser sometida a la aprobación previa del Presidente de la República, y para otorgarla será necesario el informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Esta autorización será concedida en la medida y para los objetos que no produzcan perturba-

ciones en la política económica del Estado.

Artículo 5º—Créase una persona jurídica de duración ilimitada que se denominará Corporación Minera de Chile; su domicilio será Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y en el exterior; se regirá por esta ley y por el Estatuto que sobre su organización, atribuciones y deberes dictará el Presidente de la República, y tendrá por objeto:

a) Explotar las pertenencias cuyas concesiones queden caducadas conforme al artículo 1º del Código de Minería, modificado por el artículo 1º de esta ley y las que caducarán conforme al artículo 1º transitorio de esta misma ley; y adquirir los bienes que el Presidente de la República expropie con arreglo al primero de los preceptos anteriormen-

te citados y al artículo 2º de los transitorios.

b) Solicitar y constituir concesiones mineras de cualquier especie, con excepción de concesiones para explorar y explotar petróleo, de acuer-

do con las normas comunes del Código de Minería.

c) En general, dedicarse a las actividades mineras y a las complementarias o conexas, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de los minerales, y en este sentido podrá instalar plantas de beneficio, fundiciones, establecimientos de manufactura de metales, etc.

d) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesa-

rios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º—El Presidente de la República transferirá a la Corporación Minera de Chile todos los bienes a que se refiere la letra a) del artículo anterior y le entregará las pertenencias aludidas en esa disposición, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º—El Banco Central de Chile deberá otorgar a la Corporación los préstamos que necesite para el desarrollo de sus operaciones, en la medida que apruebe el Presidente de la República. Estos préstamos devengarán el interés del 5% anual cuando fueren otorgados en moneda nacional y el interés del 3% anual cuando lo fueren en moneda extran-

jera. No regirán para estos efectos las limitaciones y prohibiciones previstas en la Ley Orgánica del Banco Central y en otras leyes.

Todas las obligaciones de la Corporación en favor del Banco Central de Chile, se entenderán caucionadas con hipoteca sobre los inmuebles que posea y sobre las pertenencias que le entregará el Presidente de la República. Esta hipoteca afectará esos bienes por el ministerio de la ley.

Artículo 8º—Serán de cargo de la Corporación Minera de Chile todas las obligaciones que, de acuerdo con esta ley, afecten al Banco Central de Chile y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y las que contraiga el Fisco en favor de ambas instituciones.

Artículo 9º—La Corporación Minera de Chile será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, que lo será por derecho propio el Ministro de Minería; un Vicepresidente Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; tres miembros nombrados por el Presidente de la República y tres miembros designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre. Además habrá un Gerente y el personal técnico y administrativo que el Directorio determine.

El Estatuto de la Corporación podrá ser modificado por el Presidente de la República a proposición del Directorio, sin menoscabo de esta ley.

Artículo 10.—Todas las operaciones de la Corporación y su contabilidad, se ajustarán a las normas y a las decisiones que adopte el Directorio, pero estarán sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, y en uso de esta facultad, este organismo podrá hacer al Directorio las representaciones que estime convenientes, y, en su caso, al Presidente de la República.

Artículo 11.—Las utilidades anuales de la Corporación se destinarán:

- a) A amortizar las obligaciones de que se hará cargo conforme a esta ley;
- b) A formar los fondos de reserva que acuerde el Directorio con la aprobación del Presidente de la República;
- c) A pagar a su personal, sin perjuicio de la gratificación legal, una extraordinaria de estímulo, una vez que se hayan amortizado totalmente las obligaciones aludidas en la letra a), y
- d) El saldo será ingresado a arcas fiscales, en beneficio exclusivo del Estado.

Artículo 12.—La Corporación estará exenta de todo impuesto o contribución fiscal y municipal.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º—Declárase que las concesiones de que actualmente gozan las empresas extranjeras denominadas "Chile Exploration Company", "Andes Copper Minning Company" y "Braden Copper Company",

no cumplen la condición de subsistencia fijada por el artículo 1º del Código de Minería, adicionado por el artículo 1º de esta ley; y, en conse-

cuencia, deben expirar conforme a ese precepto.

El Presidente de la República pondrá término inmediato a dichas concesiones o les fijará un plazo de duración que no podrá exceder de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, recuperando el Estado todos los atributos del dominio que sobre los respectivos yacimientos le reconocen los artículos 591 del Código Civil y 1º del Código de Minería.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, será aplicable únicamente a las concesiones que hayan sido otorgadas o adquiridas bajo el imperio del artículo 12 de la ley de 7 de octubre de 1861 sobre Efecto Retroac-

tivo de las leyes.

Artículo 2º—En los casos a que se refiere el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de esta ley; y se hará cargo de los bienes que se expropien y de la explotación de las minas de la Corporación Minera de Chile.

El Consejo de Defensa del Estado promoverá las gestiones judiciales de expropiación, si no se produce el acuerdo a que se refiere el artículo 204 del Código de Minería, agregado por el artículo 2º de esta ley, tan pronto como el Presidente de la República dicte el decreto alu-

dido en el inciso segundo del artículo transitorio anterior.

Artículo 3º—Los sueldos y salarios y los beneficios económicos y sociales de que actualmente gozan los empleados y obreros de las empresas cuyas concesiones y bienes explotará la Corporación Minera de Chile, no podrán ser disminuidos directa ni indirectamente por la Corporación".

En discusión, usan de la palabra los Senadores Campusano (doña Julieta), Von Mülenbrock, Altamirano, Gómez y Allende.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Teitelboim, Chadwick, Contreras Labarca, Gumucio, Noemi, Ibáñez, Ministro de Minería, Palma, Ampuero, Corbalán y Musalem.

Cerrado el debate, a petición del señor Chadwick, en nombre del Comité Socialista, se ponen en votación nominal todas estas indicaciones. Concluida, resultan rechazadas, por 10 votos a favor, 20 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Aylwin, Contreras Tapia y Pablo.

Votaron por la afirmativa, los Senadores Altamirano, Allende, Ampuero, Campusano (doña Julieta), Contreras Labarca, Chadwick, Luengo, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

Por la negativa lo hicieron los señores Ahumada, Bossay, Bulnes,

Curti, Enríquez, Ferrando, Foncea, García, Gómez, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Juliet, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Palma Prado y Reyes.

Queda pendiente la discusión del proyecto.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.